

1706
Barcarrota Año del 1766

30.

Libro
De Acuerdos Capitulares



1000

1000

1000



Mediante affare en secuestro, por
Providencia del Consejo, el Estado
de Barcarrota, que poseyó el difun-
to Conde del Montijo; combinando
a la buena administracion de Justi-
cia hacer eleccion de oficiales de
ella, para que en el proximo año
de mil setecientos sesenta, y seis
la exerciam en esta villa, que es
propia de dho Estado; ael que toca,
y pertenezce privativamente poner
los sugetos, que deban ser, sin que
prevenga proposicion alguna, como
se practica en otros Pueblos, y du-
gares: Nombró, y eligió por Alcal-
de ordinario en el estado noble



à D. Ignacio de Barqas, y Par
-xeno; y en el general, à Juan
Mendez Sallego: por Regidores
en el estado noble, à D. Joseph
de Alox, y Albarado, y à D.
Franc.^{co} de Cano, y Mesa, el menor
en dia; y en el general, à Joseph
de Victoria Malagon, y Alonso
de Vera; Por Alguacil mayor,
à Manuel Gomez Duran; por
Alcalde de la Hermandad, en el
estado noble, à D. Joseph de Alox
y Mesa, y por el general, à Jph
Antonio Villanueva; por Procu-
-rador indico General, à Juan
Manuel de Andrade; por Ma-
-yordomo de Propios, à Manuel
Nuñez Sallego, y por Fiel ejec.



à Pedro Carbajal, todos vecinos de
esta misma villa, para que cada uno
vse, y exerça los referidos oficios,
en que bân nombrados; de cuyas cir-
cunstancias, y demas respectivo à
el arumpto, estoy informado; y
en su consecuencia, ordeno à vñy
que en vista de esta, y juntandose el
Ayuntamiento, segun sea la cos-
tumbre, les den la posesion, uso, y
exercicio de los nominados ofi-
-os en el dia primero de enero pro-
ximo del año inmediato, precedi-
-endo el Juramento, y Firmas
con la solemnidad, que previene
el dño; lo que les participo para
su cumplimiento en todo, y que
me avisen de aberlo así ejecuta-



Dios guarde a vñs. muchos años.

Madrid 23 de Diciembre

bre de 1765.

J. B. de Carta

P^t
por el Rey.



Al Alcalde mayor, Jus-
ticia, y Ayuntamiento de
la villa de.

Baricaxota.



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

[Faint, illegible handwritten text, possibly a letter or document fragment.]

[Vertical handwritten text along the right edge of the page.]



En la villa de Badajoz a primero de setiembre
 de mill e setecientos e sesenta e dos años. Yo el Rey e yo el
 príncipe de Vexor, hallandose juntos y congregados
 en las casas consistoriales en forma de capítulo con
 la solemnidad de su oficio, combiene de aver, los
 señores don Juan de Botello y Vaxesta, y Pedro Bar-
 bola de foreca Alcaide ordinarios por sus respectivos
 estados; don Juan García y don Bernardo de la Riva Diez,
 Antonio de Vera, y Francisco de Villanueva Presidentes
 por sus respectivos estados; y Gamalo Perez
 merlin Alguacil mayor, todos con voto y voto en
 Ayuntamiento, hizo presente el Sr. D. Manuel
 Penas Abogado de los Reales consejos
 con licencia de su Magestad, concurrido con el
 dicho recusado un pliego cerrado por el dicho
 ordinario. Que demotras y de sobre escripto dice
 por el Rey: Al Alcalde mayor Justicia y Ayun-
 tamiento de la villa de Badajoz, con un
 sello, pequeño de un solo celeon y castilla, que
 es el que antecede; un pliego me entregó en mill
 e setecientos e sesenta e dos años, y le dio
 el qual abrí, y leí en voz alta, el pliego que
 envenaba que es la forma de elecciones de ofi-
 cios que pongo por cámara y antecede adha
 cubierta, del Sr. D. obispo de Cartagena, Go-
 bernador del Supremo consejo Real de Castilla, la

Diputación de Badajoz entendida Digeron los expresados
 señores don Juan de Botello y Vaxesta y Pedro



Barbola e forreca, Alc. ordinario; D. J. P. h.
Gata Regidor e primer voto p. su estado noble.
Antonio Vera y Fran. Co. de Villanueva resi-
dorex p. su Genl. estado; Guere. consule aru.
ria y ma que halland. le xreguenedos conrada
Real Prox. ced. M. y S. de su Real Chanc.
de Granada, Justha Diuynuebe de Arg. ced. en
sentay tres en quere preceptua p. su M. y d. h.
que se guardaren las leyes de Reyno, y aia ad
dixados del consejo. Gueros y parenteros, y
xrespecto que en la eleccion hecha p. el Anno
1707 obpo. de Caratena Joaen. ced. to supre
mo consejo, se halla nombrado D. J. P. de
Bargas, por Alc. ordinario por el estado
noble y este ser primo hermano de su
mã. el d. actual D. J. P. Bozello; Tenel Genl.
a. h. menor Gallego, que es unado en
segundo grado de su Bern. de la Rúa, ve.
sida actual, por ser la muger de, prima
hermana de aquel; D. J. P. de Cano y
mora electo residido por su estado noble,
ser sobrino carnal hijo de hermana de
Ant. de Vera actual rex. D. Al. de
Vera electo residido sobrino de dho. An-
tonio de Vera por ser hijo de primo her-
mano de dho. Ant. de Vera; y Pedro
caxabal nombrado fiel exeucor, ser
de su Genl. estado de su J. P. de
Alor; Pedro yندا d. a. t. e. la posesion



alos electos hasta tanto q. p. r. s. Hma se
mande lo q. tenga por conven. te remitiendo
se adho q. Hma testim. a la letra ad
dhas. P. r. y delas demas Dilios. sub
seguentes a esta; y Juntam. te. par. y r. B.
t. m. r. a d. u. s. Hma cesi. y. o. n. o. s. u. e. t. o. r.
ari el estado noble como el Gen. l. d.
llame el Padron y visura. do. p. x. e. l. se le
remita adho q. liba. se todos los que
sean capaces de ejercer ari de Alc. co.
mo de residores p. v. n. o. y. o. n. o. e. t. a. d. o. ; y p.
quanto el p. r. n. o. n. e. n. l. e. n. a. s. c. u. m. p. l. i. o. e. n.
su trienio de Alca. e. m. a. i. o. r. e. l. d. i. a. o. m. e. d.
Diz. anterior se consulte qual m. te. a su
senoria Hma si o. u. e. o. n. o. c. o. n. t. i. n. u. a. r. e. n. l. a.
Juris. d. e. t. a. l. ; p. u. e. s. s. u. s. m. r. e. n. o. g. u. e. r. e. n.
ni apeteren. o. t. r. a. c. o. r. a. q. l. o. q. J. u. r. t. o. s. e. a.
a. u. i. o. f. i. n. a. c. o. m. p. a. n. a. r. a. t. e. s. t. i. m. ; a. d.
d. u. o. = Los res. D. n. B. e. n. i. d. o. e. l. a. P. i. r. a.
D. i. e. r. R. e. s. i. d. o. s. p. r. d. e. e. t. a. d. o. n. o. b. l. e. y. G. o. n. z.
P. e. r. e. r. m. e. r. l. i. n. A. l. q. u. a. n. t. a. m. ; D. i. g. e. r. o. n. ; q. u. e.
m. e. d. t. e. a. e. s. t. a. r. e. n. a. n. o. n. u. e. b. o. ; n. o. t. i. e. n. e. n.
i. m. p. e. d. i. m. e. n. t. o. e. n. q. u. e. s. e. l. e. r. d. e. l. a. s. p. o.
s. e. n. o. n. e. s. a. l. o. s. n. u. e. b. a. m. ; e. l. e. c. t. o. s. p. o. r. s. u.
r. i. a. H. m. a. s. i. n. e. m. b. a. r. g. o. e. s. e. r. u. e. n. t. o. l. o. q. u. e.
l. l. e. b. a. n. t. e. l. o. s. d. e. m. a. s. ; c. o. n. l. o. q. u. e.
l. l. e. b. a. n. t. e. l. a. J. u. n. t. a. d. e. l. a. f. r. o. n. t. e.



En Villa por el... (faint header text)

Sus mercedes seg, y echos, ad

Reuniamto doctos =

Don Joseph Gato

Don Juan de Utrera

Antonio de las

Edmundo de la Cruz

Gonzalo Perez

Franco Diego

Marta

Antem J.

Franco Martinez

Arummas la doy, como p. ell. ...
sides queriendo haber pres, a sus merced,
difer, particulares sobre el arumpto que
queda creyendo se arbitrio Uniforme
mente suspender h. masiana, med,
el mal temporal ser tarde, lo tenebrato
de la noche y de abrigado otras cosas de tyun-
tam, y hallare algunos cenar merced, y indis-
puestos: Quep. q. asi contle porqo y fimo
la pres. do dia =

En Bar, de Barcelona ados se otenero
Seventay seis Hallandose con
en las cosas de tyunam, Los



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ,
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

respectables Imples; à correction cedⁿ fran^{co}
 cedano et minor enias, residuo electo d^{no}
 seg^{do}, p^r suetas noble, med^{te} ex Sobrino
 carnal, cel^o, Ant^o cetera, actual Al-
 calde med^{te} la p^r p^{on} expedida p^r
 sell. (Dionteon^e) y Señores cesu real
 chany^a de Granada, que es lo q^e muebe
 el animo cesu m^o, p^r suspende la
 posesion cedho dⁿ fran^{co} cedano h^{ta}
 tanto q^e p^r susenoria dⁿ ma otra
 cosa se mande, agⁿ supp^{can} se viba
 llabaxo auien; con lo qual se concludio
 esta Junta y la firmaron sus m^o,
 con d^{no} de Comensidos en credito de
 ello; seg^e lo el s^o de jurament^o.

<p> Don Juan de Don Juan de Bernardo de la Cruz Dⁿ Juan Rod^o Pluengo Villanueva Miguel Varas Don Juan de Penagos </p>	<p> Don Juan Vola Alfonso Antonio Gomez Lopez Merlin Juan Martin Don Juan de Real Don Juan de Real </p>
---	--

Buena vista a tres



Valga por el dho Quarto de la Real Cedula de 1713

y Pedro Barbola á los nueban^{te} nombra-
dos don Juan de Vargas y Parreña, y di-
mendez, y las tomaron y sentaron en
sus respectivos puestos, enseñal^{te} el posesion
y lo mismo hiz^{te} con los nominados nuebos
Residores electos, y todos las tomaron
quieta y pacificam^{te} quedandose como
le quedo la vara del Alg^l m^r depo-
sitada en estas casas de Ayuntamiento.

Y no aior parecio presente el Al-
guacil m^r electo nueban^{te}. Teniendo
oello lo firmaron todos los dho
mes q^e entregaron de nuevo a quien
lo el dho Ayuntamiento con fe

~~Juan de...~~ Juan de Valde
Bernardo de la Riva, Alfonso
Antonio de...
el dho...
Juan de...
Villanueva
Ignacio de Vargas
Bosells
Juan de...
Gallego
Johanna de...
Alonso de...
Manuel de...
En la villa de...
de la Real...



atres de Henares remitt Seres. ^{tos} Sesenta
 y Seris: Los ^{res} de Aute. y Capitulo de
 ella; hall^{te} Juntos y congregados con la
 Solemn^{id} de dicitilo en las causas consis-
 toriales Dixerun q^d med^{te} ha auen-
 benido electos p^r. Presid^o enseq^o. cesu
 etas noble dⁿ. fran. de castano y nesca: y p^r.
 Alguacil m^d. Juan Duran Bueno: co-
 mo p^r. Sindico Prox. Ju. man^l. Andra
 de q^d etan p^r.es. les recibio juram^{to}.
 en forma de dⁿ. y de dⁿ. de Barcas Puxens
 Alcalde ordin^o. p^r. de etas noble y
 en su b^o. los pusieron sus m^d. en po-
 sicion cesuimplea y lo firmaron
 en medio de ello seg^o asi feo:

In ygnacio de barcas Juan Andres de Jorjide
 y bozello Gallego Alonza Barcas
 Joseph de ~~...~~
 Alonza Sanchez
 Dⁿ. Juan de castano Señal y oedi^o. de Barcas
 y mesa Señal de sin
 tica proa
 Señal de + ...
 Bueno Alg^l. ma
 Juan Martinez
 de Pe...

audaces, prontamente paray, no causar
daño y Colocadas irar. Ya guese cosa sin
cuidadia pagara dos r. cada y quatro cen-
che; y cogiendose ensuete, quatro r. cada y
ochos a noche ademas se pagan el año

Que toda la persona y entrase a regar Texbal
ensembriados, o en excados al xcedor de sus
pazados pagara la multa de seis r. v.

Que a la persona que se encontrare hurtando fo-
rrase o se le Justificare auelo hecho, se le
impona la multa de dos Ducados; por la primera
vez; Quatro por la segunda y puesta a verguenza
publica; Y por la tercera se le embargara a
Presidio

Que no entren en los manchones de rembra-
dos, o ganados de raxa, tanq. ni cabris porca
o cerdos; y componete la mancha de qual num.
de cabezas, y sea a base arrebat, entendiendo
cada y doble cenche

Que los molineros, ni mesoneros, no tengan en
sus molinos y mesones, zexdos, Salinas, ni Palo-
mas, sino a guese de darán por perdidos, lue-
go guese en guenxa y aplicaran a los Pobres
del p.º

Que los tuxenros no conviertan. Juntas
ni Juegos de naipes, tabar, ni dados caso la pena de
dos Ducados a los tuxenros por cada vez, que lo por-
mitan

Que los hortolanos de la Juxia. traigan a Com.
de las frutas y legumbres a su tiempo a la
Plaza, o a la sin, uebanlas a los Pueblos



castro de Juxis ditz. pena de seis dias de carcel, y de
seis r^{os} 6^{to}

Que no se laben topas, ni otras cosas en las fuentes
y pilares comunes, que ymunden las aguas, vasa
la misma pena de seis r^{os} 7^o

Que ninguna bestia, traga o edia, ni se nosche armay
contra prohibidas por leyes y pragmaticas de
Reyno, vasa las penas establecidas en ellas; 8^o

Que el mismo modo no traigan o toquen, ni espada
guano sea en las prohibidas, y esto a condiciora-

das y con esta pena de seis r^{os} de la primera
vez, y por la segunda doble, y 9^o tres dias de carcel,
y por la vez, doble y por la tercera la espada, y de fin
seis dias de carcel p^o cada vez 10^o

Que se puen o toquen o se greda no andar los
vinos de uvas arribas en guadilla, pena de seis r^{os}
de la primera vez, y por la segunda doble, y
seis dias de carcel, 11^o

Que ninguno loz, sea arribas apertin en su
caso. Fuego de naipes, ni otros prohibidos en dias
feriados, ni se trauso, en dias feriados ni se trauso,
pena de cinco r^{os} y a por el conra el Ino-
bociente a lo que haia lugar conforme a lo prebido
por N. pragmaticas y leyes de Reyno 12^o

Que ninguno loz, o que se en sus casos en ninguno
sea de... 13^o 14^o 15^o 16^o 17^o 18^o 19^o 20^o
en las... 21^o 22^o 23^o 24^o 25^o 26^o 27^o 28^o 29^o 30^o



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Baraxota dha... [Faded handwritten text]

En la Ca... [Faded handwritten text]

Dixeron que por quanto es notorio a la Salud publica... [Faded handwritten text]

que se resultan... [Faded handwritten text]

para el acuerdo... [Faded handwritten text]



Delate maravedis.



DELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TA Y SEIS.

En mil. Setecientos Setenta y seis Hallando el
Junco y congregados los señores de Justicia y
Capitulares que de ella se hallan presentes
y son, el señor Juan Méndez Gallego Al-
calde ordinario por su estado Genl y unico
al presente, D. Fran^{co} Docuño presidente por el es-
tado eclesiastico de algo D. J. Victoria que lo es por el
suo Genl, D. Manuel Durán Bueno Alg^l
maior, todos con voz y voto en Ayuntamiento, es-
tando juntos en el en forma de Cavildo con la
Solemnidad de su estilo, como lo han visto, y
contumbre hallandose tam^{te} por el D. J. Ph^l
de thobar y Alvarado y Baxmebar, Ga-
llego comisarios nombrados de Tequas
y todos los Grangeros criadores de ellas en
esta V^a llamados al Bolivio en instancia de
dho Comisarios Dixerón estos: que
med^{te} que la Dehera que se nombro años
hace para el pastase de las Tequas al
sitio de la Sierra de Sta. maria y charad,
no es tierra competente para el aum^{to}
y conservacion de ellas por su mal Terbu-
ero terreno, Lo conig^{te} no averse
guardada ni aprobada para el fin



guese nombre; por cuia Varon, usido las
segue, h^{ta} sepres^{te} sehan estado manten^{do}, en
toto este termino comun, adreccion y con
sentimiento de los dueños, por lo que
se ha experimentado mui notable atraso
y menoscabo, esta especie de ganado, por
cuyo remedio y conuixion ala m^{er}ced
de S. M. (Dios le gu.) cumpliendo con lo
que preceptua en su Real Instrucion
y ordenes porreogadas que miran ala
mejor conseru. y aumento de dicho gana
do, y cauallos y proouer; Liden se
senalen y elija para dehera dehera de
quien la Royal este termino pagando el
equivalente de su arriendo que es el que
por turacion Judicial que se hizo a con
sequencia de S. M., del Real y Supremo con
sejo de castilla se le dio en el d^o pasado
parado, y fue el de Guaxomill y cinquenta
tantos. long^{os} paga el Ganadero mesteño
anualmente quien impetio esta r^{el} orden,
para ello; Bien que en la carga del gana
do de la labor, y la cond. precisa seg^{un}
necesitan a los labradores para sem
brarla en los devidos t^{em}ps, q^{ue} se han he
cho se le hace señalar tierra de qual
cuidado acotada en los baldios p^{or} el
P^{ro}uincial de Guaxomill en la tempora
de S. M. con las quales condic^{iones}
y circunstancias debera ser la



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Leguas sobre la gualea se hará el re-
paso por cauezas. se dha Guatxonill ¹²
ing^{tas} de un modo confribuyendo los
labradores con ellos sueldo a libra, no se
peronchicará el caudal de Propios; con
la cond^{on} tambien, seque annualmente en el
diaprimero de Abril (no llegando a quel caso
de labrarse) haviendo de Salir dhas Le-
guas de la citada Dehera a partir a los Pal-
dios dha Juris^{on}, manteniendose en ellos
hasta el dia de San^{to} mig^{el} de cada año; Los
Bueies de la labor, el diaquime de mayo
en el q^e se contempla y considera, concludida
p^r los labradores todo de barbechera de
cada año; En atencion a q^{ue} una y otra
Tenencia de Lamado, videntemente se puede man-
tener cerca los referidos diez primera
de Abril y quime de mayo hasta el día 1^o,
mig^{el} en los montes y Campos baldios de
este termino sin el mar leue por su uicio; Y
seque por este medio se conseguira el que
dha Dehera Bidal, se imparte y produce
bastante comida para los seis meses de
Inviern^o, con fertilidad, Fumento, y
en el de Seguros y Bueies; Y
manteniendose tam^{bi}en a que annualmente



Uciute marañedis.



SELLO QVARTO, VE
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
GENTA Y SEIS.

Compendio segun se sigue; y en el
caso que alguno se excusare o retarde a
ello, se obligue por todo rigor de ley. Y que para
efecto de lo que se sigue, la Introduccion de esta
seguir en la citada Dehera Real, se le
haga saber a Pedro Martinez Delgado may.
del Ganadero metteno aprobacion de ella,
sin embargo de que se halla denunciado a do-
n Juan de la Cruz, sindico Genl. de comun
para que no aleeque honrosidad y dolo
acomodo para el comendado Ganado de cargo
oportuno tpo; y para que ena rebido efecto
y subsistencia de los bienes de esta villa
pudieren se impongan leyes de cuenta, y
cada manada de ganada lanar, cabruno, y de
cerda de Indiferen en esta Dehera en
todo tpo, de la, entendiendose de treinta
caueras arriba; de diez, por cada res de
Ganado Bueño; quatro por cada caual
y arnan, y quatro por cada cerdo suelto
de treinta caueras abaxo, y lo
mismo por la del lanar y cabruno,



entendiéndose dhas penas de día y doble
noche, Esta providencia como veni
a admisión de espresio, pidieron dhas Comi
sarios que se les diese testimonio para
los efectos q. les combengan. Loido por
dhas criadores unanimem y conformem
Dixeron se conformaban y conformaron
bontodo lo expuesto por dhas Comisarios,
Jenaru Vra, los espresados, y
Justa y conpetiler asintieron a todo
lo propuesto por los menz. Comisarios
bien que bajo la condicion de que se
aproveche por S. M. y sumidos, se fueren
que entienda en el consiguimiento de la
cau^{ria}, del Reyno, a cuyo yntento
se consulte o represente con testim.
Este escripto, Loandosele el que se
el sollicitam dhas comisarios, notifican
doreto al Referido may mestano de lo
que letoca p. suynelicio. Veneta
conform. lo firmaron dhas J. y red.
pectibos Comisarios y criadores el Reyno
de Jueyo el dno Ayuntamiento, doi Jueyo
Juan de la O. y Joseph de O. y J. de la O.



Ala rta
J. de la O.
J. de la O.
J. de la O.



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Las penas de Camaraj Sator de Justicia,
Liendo foroso cumplix con dho mandado
to cesar luego nombran para qd pase a
dho Lntento ala ciud. de Bad. a d. 22
fran. Doctand Capitular de B. y unamto
por su estado noble ag. se le comeda
el pper. Cisp. p. ello: Tenetta con
formd. lo decretaron y firmaron sus
mrd. seg. doctee.

Juan Mercedes de Moxp de D. J. de la docaro

Galleo de Alor

Alonso Bera

Manuel Duran

Senal del Alcaide
Manuel Duran

Antemio

Juan Martinez

de Real

de Real



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Onia de Baxarnota a dor el Janis de

naxon 2 firmaron su

meo de que doi fee.

Juan Mendez de Dios
Gallego
Joseph de ...
Alonso Berja

Senal de ...
Sundico pro ...

Senal de ...
Alguacil maior

Afirmo
Yo ...
del Real

Fee publico ...
Asimismo ...
peon ... se hizo notorio en este dia, en los ...
... que lo ...
... como pongo ...
Yo Maximiano



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SENTA Y SEIS.

Gallego, para que adjudicando su fructo a
 otro vez no o vez, que puedan apromptar su
 Justo Valor, luego que sea concluso el re-
 partimento de esta Dehera, como selas de-
 mas este termino, todas baldias, se sobre
 cedhos moros y mporuiliadas por su
 pobreza lo que son indelex por las R.
 concubias; Y el presente se no haga sauen
 esta providencia alon que ciertos Dieudos
 puedan ser hauidos para que dentro de
 diez dia paguen lo que cada uno les oti-
 mamente fuere en debex, en uis caso le
 quedara el libre bra ven bellota, qual
 fuere lo que se le reparta segun costum-
 bre. Y a maior abundamiento se publique
 por termino de diez dias contados des de este
 celafha, por voz de pregoneros en la Plaza pp.
 para que lleque a noticia de todos Y tambien
 se pongan en los vez nos las zedulas de los diez
 para que se reparta en la dicha plaza
 y diligencia se traigan para
 providencias lo ombeniente con arreglo
 a esta, en dicha repartimento. Y en
 esta conforma, lo acordaron sus mrd.



Ciudad marañés.



SELLO QVARTO, VEINTE
TEMARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SESENTA
Y SEIS.

quienes firmaron con conuencencia del Sin-
dico proñ. Sr. Juan Manuel Andrade de

José de...
Juan Modor, Moraymasia, Benigno...
Gallego, Senad, el del...
Alonso, Manuel Duran Arce...
Albergo

Despues incontinente dho dia, yo el Sr. p. de alar Car-
sas de d. J. P. Saca; d. Diego Villanueva; Blas de la
Vera; Antonio Severa; Fran. Lopez Gallego; An-
tonio Pabor; d. J. Guierrez, deudores ala. Ca. p.
efectos coherentes suaver la p. u. dencia acordada
anterior. Solo lo tubo en p. d. d. J. Gu? y alos
semas' asu respectibus impere' asu uie por
manerlos topas encara, seg' quedaron en uera d. d.
Jose de...
Martinez

En Baxcurroa dho dia Yo el Sr. p. de alar Car-
sas de d. J. P. Saca; d. Diego Villanueva; Blas de la
Vera; Antonio Severa; Fran. Lopez Gallego; An-
tonio Pabor; d. J. Guierrez, deudores ala. Ca. p.
efectos coherentes suaver la p. u. dencia acordada
anterior. Solo lo tubo en p. d. d. J. Gu? y alos
semas' asu respectibus impere' asu uie por
manerlos topas encara, seg' quedaron en uera d. d.
Jose de...
Martinez

Asimismo ludor como es el dia de dho auerbo
nta. este del dho p. bor el p. con pp. se hizo noto.
no en la dho. cello, el particular q' es de uerbo
es aduente, J. y q' combe Longo J



firmo la presente en Badajoz a seis de octubre
de setenta y seis. Martín

En la Villa de Barcarrota, a nueve de octu-
bre de mill setenta y seis, Los ^{res} de Justa
y capitulares, y ayuntamiento firmaron como con-
tamboran, hallándose juntos en las casas consis-
toriales en forma de Cavildo con la Solemnidad
de ser público, estando también presentes el pro-
curador Sindico Periplexo D. Josef de los
ymeria, y Juan man, Anorade, que los es nom-
brado por el Sr. Presidente del Consejo, pro-
pusieron elos autos ultimos, y en media de su
mediacion se repartieron los bellotas

Comunes al Seminario, y agüien
sele origina mucho perjuicio por la
escusar que traen cerada al suelo,
y otros para. Incrementos hacen por el
año mmo, el que por ningún título

se permitia la Introducion de la
vida a pena de la que se y mponga por
sus mmo; Delos Carne, que haia
de ser con la condicion de que los haian
de resibir ante el Sr. de Ayun.

para ^{travandolo a la No-}
trera del Sr. Ale, se Purifique





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, ASES DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

los sueros de Bellota que tienen para su encavaro; y reconociendose o comprobandose que no es suficiente para ello, se le eche a compulsion las caueras, que se adbierta no pueden encavarar, y no cumpliendo asi se proceda conforme a lo contra ellos establecido siendo la multa q se hallare correspondiente.

Tademas oello, que Reconociendose el q, ay mucho numero de Ovej, que no quieren acomodar se, ni para la semeraca, ni para la montanera, atentados de la Bellota que haztan honorido por suericio del comun y a este termino de q se refieren en el subo 17. La unmuert de lo hazen presente a sus mrd, para que se dirban providencias el que, a lo que a sus mrd, consta q, anuam, se eche a zitar en ellos, se les llame y apercunada se acomoden. Y en udef, se proceda con truellos, para contem, de suproceder en lo q, se relanado, que se publique bando para Intelix. del comun de todo Pidiendo como piden por el termino lo que sobre ello, se determinen.





Teinte maravedis.

SELLO QVARTO ; VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

El Auto auerceduto a D^{no} Bernardo de la Peña y D^o Juan Bortello Intercaudales del nombramiento e cho de sus Resguardos para el fin que expresa D^o J^o...

Mantener

En la Villa de Badajoz a once dias del mes de Octubre de mill setecientos sesenta y seis hallandose los Repartidores nombrados en las Casas de Ayuntamiento a presencia de su Alcaide el Sr. Alcaide D^o el Sr. no les hizo saber dho nombramiento echo en sus Resguardos para el fin que se auerceduto con lo apertubiendoles sus Resguardos de cuenta los delaciones y cuenta que expresa el auto de la Nueva y Orden de dho R^o el que en el preziso termino a diez dias abaguen el repartimiento para que son nombrados Vaso el mismo apertubim^{to} y enterados de ello dixeron: tienen que Representa a su Alcaide que en el tiempo que se les permite esta parecer no poden abaguar por que aun que tienen alguna comprehension del pueblo y cada uno de sus Vecindarios no estan Individual para hacer el Reparto tan equitativo como corresponde para no hacer agravio a alguno de los Vecindarios a quienes deberia en su virtud preceptuar dixeris y el Alcaide a su vez de las cosas del Caudal que poseen Vaso la pena que tubiese por conveniente Imponezle a aquel que cometiere fraude y pruentadas que estas fuesen para de uerentaba a mas tiempo que el que se...



DIPUTACION DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Componen que este cargo de los Nobres y que mediante
 que todo Verino es acuedo a dhas Villotas comunes de
 niendo el dho. a ellas segun aquellos meritos que para
 aprovecharlas Dios le a concedido, que sobre dhas Villotas
 esta Contribucion prohibiendole su ~~venta~~ que asi como cada
 Verino que no tiene con que aprovecharla la vende a los
 demas por el precio que puede siendo por lo Republicano
 mas eligiendo este siendo mayor la partida que se
 vendiere. Mas podran lograr mayor precio destinando
 el todo a los puecos de Bellota de dha patria
 para que se vendan para cubrir al principal de
 la deuda Real Contribucion o en otras donde la
 apertean, los que la incrementen y cobren, para el
 numero mas para este efecto de aquel precio que
 a de que se para el pago de las demas Contribuciones
 de oi aprobado y mandado por su Mage. y unidos
 de su Real y suprema Consejo de Castilla, en cuyo Consejo
 se puse queda echo tan equitativo el pacto como que
 cada uno pague segun lo que tiene como un expuesto an
 tenor, y para: Compravidos el pueblo y su Mage. de dho. y
 logrado en dho. el pronto cobro por dhas sobre el repa
 de dho. fucto: epuando atenderan a dha. ~~Supl.~~ ~~Supl.~~
 Inquanto ~~pueden~~ ~~deix~~ en atencion a el anterior
 principio ~~de dho.~~ de lo firmaron con su Mage. quien en
 su dho. mando sea en la diligencia y que para
 volver sobre lo expuesto en ella se contoce a cabidos pa
 ra la taxa de este dia =

Juan Mendez, D. Juan Brando
 Gallego

Bernardo de la Riva
 Dico.

Juan Davila
 Gonzalez, Castilla
 Dico.

Senores de Justicia y Ayuntamiento de Badajoz
 Hando a Juntos en las Casas Consistoriales en forma



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

abaguar el traslado el qual se hizo en el presente de la diligencia o caucion que dho Auto manda a los testigos ala letra de ella y del mismo modo los sucesos necesarios para el citado fin y respondieron firmaron y sellaron con sus sellos y señalamientos de que Dios fue =

[Handwritten signature]

Señal + del Sr. D. Juan de ...

Respecto a lo que se pide en el presente de la diligencia anterior a la exposicion a los Reales Decretos que se publica en esta parte dho Auto manda a la letra de la citada exposicion que se abaguen el traslado conferido en el presente de lo mismo: lo mando firmo el Sr. Juan Mendez Gallego Alcalde ordinario por el dho Real Acuerdo de la Villa de Badajoz a once de octubre de mill se

[Handwritten signature]

Juan Mendez Gallego

[Handwritten signature]
Juan Mendez Gallego

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y SEIS.

A diez y seis de Octubre de mill setecientos sesenta
Seis los Señores de Justicia y Capitulares que abajo
firmaron como acostumbrian hallándose Juntos y
Congregados en forma de Cabildo con la Solemnidad de
su estilo dijeron: Que mediante lo adelantado de el
tiempo, y por ello ser forzoso dar principio a el re-
partimiento de las Villas comunes acordaron sus M^{tes}.
El executando asi, Juntaron a Dho Jefe de la tarde
de este día. Len a virtud de bian de mandar y
mandaron se par por el presente escribano a
dar el competente recado de abis a el Señor D.
Jorge de Alon y Mená Sindico Personero del comun
quán se halla como es oítoxió en fernuo para que si
se halla Casar de concuaxir a Dha operazion lo
axacute igualmente con el dho sindico electo por el
C^{mo} Señor Presidente del Consejo de Castilla a cuyo cargo
conze la Administracion dho Estado aqui se aga con
paxeren por medio de Dho de los ministros ordi-
de lo que responda el peritado D. Don
por fee y diligencia para que conste



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Ellos conboque se como sus mds. desd luego que
van conbucados para fuese ala Zitad. opera
cion & reparte la tande. etc. referidos desd
hantente. Comparezen ante losas cosas a los ta
sados nombrados para que fuesen y dclaren
los pueros & Bellotas que an regular a cada
dehesa segun sus respectivas Inteligencias que
se se traigan para providenzias lo conbemente
Por esta asi lo acordaron y firmaron sus mds.

Lo que asi fue =
Juan Hernandez *[Signature]*
Gallego *[Signature]*
Alonso de Bera *[Signature]*
Señal + del Alq. ma.
Manuel Duran
Amem.

Oficio
Cristobal Martinez
y del Real

See. An mismo la voi como en virtud de lo mandado por
la providenzia acordada anterior de el 25. no
tenenti a ser y di el recado que debiste a D. Jofe de
Alon y Alon, quien halli levantado ala cama, pero muy
debil y entendiendo de ello dixo: que bien recordo es lo que
brado & en delud y por lo mismo no hallarse Capaz
para salir a hallarse presente ala operacion que mo
diligenzia lo que haria presente al Ayuntamiento.



A quien se le daba y en nombre de su conueniente se le dio
 Ocho Reales de la mas debida Justificacion equitativa y
 proporcionada a su estado y a ninguno se agrabiase acan-
 tando a diez y siete Reales de cada diez Reales como a los
 ganaderos Labradores que con sus ganados pueden
 aprovechar el punto y a los que no los tienen que son
 los pobres Infelices y los que por ser de casta berruana
 su Bellota se le de o considere tres o quatro pueros
 mas bien que no dos para que con este cargo y uerres
 puedan auerarse no teniendo respecto ari mismo
 a los agrabiados que estauan en su Tabula ni en la
 de los distinguidos i legos y hombres de casta limpia
 para darles por sus respetos mas bellota que a los
 pobres, y lo conueniente que si los señores Capitulares
 apetiesen por su preferencia seguir con hambre el
 la a una u dos dehesas donde apetiesen tambien
 otros muchos y siendo de atienda y respectivo a todos
 colocandolos en ellas quando no ha con el todo el sus
 respectivos pueros y partidos; con las dos partes mitad
 o tercera y lo restante en otras u otras Confinancias
 que es el modo que contempla mas util para que no
 sea agotado y evitar que sea esto de su resque-
 ta y para que ari con la mediante los mandados
 ponga y firme la presente con el Oficio en credito
 de ello =

D. J. de la Herrería
 D. Juan Martínez
 D. de Peral



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
 ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
 SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

... de la ... de ...

Veinte maravedis

**SELLO QVARTO; VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y SEIS.**

Yo mill. etc. Dn. Juan de los Rios por los señores de
Justicia y Capitulares que abaxo firmados como apoy-
tembran la fee y diligencia anteriormente atendi-
do al que de ella consta y es notorio la infirmitad
y decadencia de salud del sindico procurador Dn.
Jorge de Alon Zamora director de sus mrdas. que para
quitar todo rubio y mala boz que pueda resultar de
la no concurrencia de los sindicos procuradores a
repanto de las Cortes Comunes mandado executar
en este dia acordaron el pasar y que se pase a la
operacion de la Casa del Mofido que no sea de aqui
mediante no habiendolo sido en otros anteriores de
que por iguales u otras circunstancias de tiempo
dimento a quando el juntam^{to}. alas Cortes de los qual
representaban la Jurisdiccion y les impedia lo Mofido
el arbitrio de las Casas Capitulares donde se executaba
merito, una resoluzion se ha de haber por el p^{to}
destando se pase a las sus Casas para que se
de se executara en otras Casas Capitulares y en la
conformidad en lo examinaron y aprobaron sus mrdas
que por fee = Dn. Joseph de
Dn. Mendez Dn. Gomez Dn. Juan de
Dn. Gallardo Dn. Manuel Duran Dn. Antem.
Dn. Maximiano
Dn. del Real C.
Yo el S. S. de la Real C. de Badajoz



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



Deute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Notifique la prohibencia anterior a el Sr. Don Jorge de Alor por quien en su Intelligencia dixo: Que sin embargo de hallarse como se halla en la tierra expresada. Ha pronto a condesender en lo que el Ayuntamiento en su suelta vien entendido que su presencial asistencia en las Casas de su habitacion sea en toda ora que se lo permita su la sabida y patentizada decencia de la salud para dificultad que por ella pueda estar de continuo presente ala operacion y por lo mismo una jornada recogerse en cama. He dho por su respuesta. Lo firmo el que doi fee = *Jorge de Alor* y *Manuel*

Jorge de Alor
Manuel
Del Real

En la Villa de Plasencia a diez y seis de octubre de dho año hallandose los señores de Justicia y Capitulares que abajo firmaron como acostumbra juntos en la casa del dho señor personero del conde Don Jorge de Alor y Maria a cuya presencia y la del otro Jefe Juan Manuel de Audite se hizo comparecer a los lavadores nombrados para el reconocimiento y descubrimiento de las Bellotas como son *Francisco Rodriguez* *Manuel Benito* de la *Verdad* de quienes se hizo el dho Alcalde Juan Meneses Gallego *Verbo* Juramento que lo hicieron por ante mi el Sr. Don Luna *Caxer* segun forma de dho. lo congado de *Verdad* y en su Virtud *Digan* *haberse* nombrado para *lavadores* y *lavadores* de los *puercos* de *Bellotas* que cada *vez* o *de*



2^a tasacion / Examinar puestas hácia las an dotes y reconosidos muy por
 menta dize en por el dia y hallan que esta una tiene los
 pueros de Bellota siguientes

25	La de la de las Cheras treinta Pueros	0020
130	Campo Gallego Tanto treinta	0130
35	La escusa quarenta	0040
30	Halla y Capellania treinta	0030
85	Kaba ochenta	0080
45	Haison Quarenta	0040
110	Rana Tanto	0110
70	Quarto del medio ochenta	0070
150	Buala y Quatro Tanto y treinta	0150
20	Matilla y Morcerros	0020
55	Jueros Quinquenta	0055
20	Mata ochenta	0020

335 En cui conformidad y segun sus Inscrip. } 1880. }
 hacen dha tasacion Vaso del viamento que tienen fho
 en que se afirman el Rifican que el hered a tenen
 na y tanto d. el Mexico para co Rodriguez y la d
 Quinquenta y tanto de expresado Manuel Barroso no
 firmaron por que dixeron no saben lo hizo su Alcd.
 Señores que se hallan presentes y que son fho como
 se que han retirado los tasadores Eixeron sus mds
 que mediante la practica que tienen los mds celos
 no firmar los Juangeros en el punto de Bellota
 de los montes y por lo mismo saben bien quan
 tos pueros deben recitarsele a cada uno ya sea
 en año aboyant ya en mediano, como ya
 en escaso; Tienen lo uno, No otro que pre-
 visamente se hare forzoso hecharlos los
 recargar con resp. para sacar los veinte y
 cienos Veinte y quatro mds, y
 mandan por el Real Reglamenta





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Y en virtud de lo que se ha acordado en el Ayuntamiento de esta Villa de Badajoz, en virtud de lo que se ha acordado en el Ayuntamiento de esta Villa de Badajoz, en virtud de lo que se ha acordado en el Ayuntamiento de esta Villa de Badajoz...

La Dehera de las charas Veintey cinco	Do 25
La de Campo Gallego ciento y treinta	Do 30
La de Cueva treinta y cinco	Do 35
Tallay Capp. treinta	Do 30
Haba ochenta y cinco	Do 85
Hijos cuarenta y cinco	Do 45
Rana ciento y diez	Do 110
Quarto del medio noventa	Do 90
Dehesa de Extruelo ciento y cinco	Do 150
Maenlay Monterroso noventa	Do 90



Jueros cinquenta y cinco
Mata noventa y cinco

En via conformada y segun sus ptes. y ptes. 1938.
telos; haren esta tasacion, caso el furo
menos q' tienen tho, en que se a firmam
y ratifican que es de hedadae setenta y cinco
años el referido fran. R. y a la ungs
y uno el expresado Man. Barroso, no
firmaron porq' dixeron no sauer lo huro
dumdo, y oemur señores q' se hallaron
presentes oegs, doi fee

Juan Merdes, Jorj y p' h
Gallego, Morgunscott, Juan de can
Joseph e...
y Salazar
Monse
A. Beras

Antem
Juan de...
do del Real

En la Villa de Baccarota dho dia dñ y seis
de octubre de mill setecientos diez los expresados de
ñores Justicia y Capitulares que abaxo firmaron
como acostumbrañ dixeron que mediante...
Jorj en sell N.º partimiento de frutos de Bellota de su
comunes teniundo presente la tasacion que
necesede y suudo forzoso para sacar el conputo



270

A los veinte y un mill ochozientos veinte y quatro.
 que se mandan por el Real Reglamento el echarles tres
 recargas á cada S'huá segun los puntos en que se canta
 rado y ~~para~~ ^{por} ello corresponden ala D'campo Gallegos
 quinientos y veinte adjudicárselos segun el auto
 do & quatro del que sigue / a D.ⁿ Joseph & Thoban y
 Albarado á cinco & quinze R.ⁿ Cada uno que sea
 el mismo que se les abonara en sus libtos a los deu
 dores morosos que se an de echar ó repartirse
 d'hos puntos en la Tirada dehuá segun que así se
 ha practicado en otros años. Cuya adjudicazion se ha
 á el referido D.ⁿ Joseph & Thoban por ser sujetos
 en quien conuixen las facultades y circunstancias
 para que se requirien para el efecto y pronto
 pago de R.ⁿ Contribuciones y para ello por el presente
 se les dá licencia para que se les permita
 el tanto que se diga puesto por diligencia se traiga ala
 prohiberla para dar la que correspondia á dho Intento
 en su conformidad así lo acordaron y firmaron sus
 M.^{os} & que doi fe en Joseph de Beza y de
 los señores Alonso de Beza y de Beza y de Beza
 Gallegos Señal to el Año de
 Man^l Duran
 Juan Martinez
 D.ⁿ del Real
 C.ⁿ

no
 lo es el 55. por al 2

Ueilde maravedis



SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y SEIS.

El D. Joseph & Ahoban de la Ciudad quien hizo
saben la prohibicion que antes de quien Intelligen
ziado & du Cortesito dixo; tenia que hazer puen
te adus Madrid. que en la Ciudad a Judicacion se
le Camantan exales perjurios como se patentan
El asigantado precio que se le da a cada pueno &
Bellota de los que sus Madrid. le Regulan a la expe
cada dehesa & Campogallegos por que los que tiene
acopiados & los Verinos que se le an Vendidos, ha
biendola conbenido con los propios Dueños la an
Justado por el precio & Dur a dore D. y amas
Este supexure & Lino o tres D. en cada pueno
a otro perjurio superior como lo es el Curido
numero & puenos que a dha dehesa regulan
que amas a tenido aun en años muy abundan
tes maior merite en este que se halla la citada
dehesa total mente excurta & fruto en mas de la
mitad & du monte y el mas castizo y de mejor
Calidad Zaparrubos; y el que tiene es en la mofeda
por lo que no es a tanta estimacion tan expuer
to a coxerir en qualquiera elada como se a expe
rimetado en otros años: A que se agrupa que nin
guno de las dehesas por donde los peritos
pueden la tiazion que gastan en ella



acordaron que iniciase la notoria pericia
 que se contempla en D^{no} Diego Villanueva de
 esta Verindad en dha. Selva de Campogallardo
 por los muchos años que en ella a tenido y su
 experiencia, y ser persona de cuya Integridad con
 Feptuan sus mudi. podia serduia quanto compra
 venda de la enuviada dehesa con toda legali
 dad; El presente d^{no} pare a hacerse e haze la com
 fianza que este aumento haze de su persona
 para que abague con su rebista, qual es el lexo
 timo numero de puecos de Vellota que considera
 de la Patria Taxacion tiene la citada dehesa
 y abagada que sea de el que aia compra
 vendido con toda expreion y claridad en cuya
 Verdad assi lo acordaron y firmaron sus mudi.
 en Baza a diez dias de Octubre de mill setec.
 euenta y seis de que doi fee

Juan Mendez D^{no} Joseph de Baza
 Gallego D^{no} Joseph de Baza
 Alonso de Baza
 Señal + del Alcaide.
 Man^o D^{no} Juan Amemi.
 D^{no} Juan Martinez
 del Real

Luego en continuacion dho dia de el en. pase
 a las Casas de morada de D^{no} Diego Villanueva de
 Verindad a quien notifiqu e hizo saber la pro
 hibicion anterior onto que le toca de que queda
 enterado doi fee =
 D^{no} Juan Martinez

de mill setecientos y once años en Madrid
 Alcalde Juan Mendez Gallego partero D. Diego Villa
 nueva de la Trinidad & quien su madre. Vizcaino del
 rreyno que lo hizo conforme a dho. y lo cargo &
 el dho. que mediante la Confianza que del hizo
 el Ayuntamiento paso a el Reconocimiento de la
 heredad de Campogallegos y la que segun su saber y con
 tener se le puede Considerar & puenos & Bellota
 segun los dho. patris hereditarios & tercietos y qua
 renta, a tercietos y cinquenta, por que la poca
 Bellota que tiene et en el monte de Infesion
 Calidad y con bastante Dano & Perjuo que es
 quanto puede decir y la dho. lo cargo de Juan
 menta en que se afirma y ratifica que es dho. dho.
 & cinquenta y por años por mas o menos
 lo firmo con su madre & que doi fee =

Juan Mendez
 Gallego
 Al.

Diego Villanueva
 Antem.
 Juan Martinez
 del Real

En la Villa de Arnedo a 10 dia mes y año los
 Amos & Justicia y Capitulares que abaxo firma
 ran como acostumbrian habiendo visto la d
 posicion & regulacion precedente digeron que no
 diante constar a sus madres lo Vexico de la naxta
 rra & D. Joseph & thobax así en ser el general
 pueno en que compran los granjeros a los dho.
 rreynos que no tienen con que apañar las dho.
 como & tales de la dho. el dho. o con
 que dho. pueno & Bellotas se halla & es
 en el termino de Texar como en los



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTEMARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.



Donas Señoras de la Comarca para el primer
Es. y pagabamos a dho D. Joseph de Nubia el
haber quedado el numero de pueros de
Vota de la ayuntamiento de Campogalego a tres
cientos cinquenta y quatro y que media de
tan superior partes. Incorporado en una
dehesa y que las que a comprado hasta el presente
año el D. Joseph de Nubia como las de mas gran
pero fue con aneccion a su ingreso a las
ta continen... que se le... mas... la comarca
debe... que lo... las que apronte el prin
cipal... trescientos... y quatro pueros
al pueros de quinise D. Cada uno daudose por
deudado en dho finca para su aprovechamiento
a sus efectos la ponga en poder del idio, como
de propios quien axe lo subona correspondiente
a su... tiempo... virtud asi le acon
daron... firmaron de... que Doi fee =

Don...
Callego...
Senat del Alq. ma...
Man. Duran...
Antem...
la Doi como luego...



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Yo el Sr. D. Juan de Dios... para e notificar y notifique la prohibicion... a D. Joseph... y al barado por quien en su Ineligencia... pondis... admitia la adjudica... D. que em... a poner... Su... a propios... sus ganados... dehesa... firmas...

Juan Martinez de Real

En la Villa de Barcanota a veinte y un dias del mes de Noviembre... Senores Juan Mendez Salgado Alcalde ordinario... Estado General y unico al presente en ella y demas Ca... piculares que abajo firmaban... Con la solemnidad... en la Villa de Badajoz... Diputación de Badajoz



Esta Citada Villa en fuerza de orden de los señores
 de su Señoría el Sr. Duque de Alba para la provisión
 de la guerra de las guerras de prolixidad y duración por
 convenientes al proximo año pasado en cuya ope-
 ración se ignoraba el tiempo que pueda durar
 y contemplando que en ella puede ofrecerse algu-
 na cosa de este punto y no tener persona
 que lo ayude, por ser unico en esta Citada
 Villa el mencionado Martinez, en cuya aten-
 ción digeron sus mds. que en el Ynterin
 hasta tanto que se restituía a ella a don
 Juan el mencionado es. ^{no} nombraban y nomi-
 braron por fiel de ellos para que ayude a quanto
 se le ofusca a el cabildo a Pedro Gomez de
 Verdudad agüentes mds. habilitaban y abi-
 litaron para este efecto en cuya atención qui-
 lo acordaron y mandaron sus mds. =

Juan Merdez *Don Juan Merdez*
 Gallego *Don Juan Merdez*
 Señal + *Don Juan Merdez*
 Maion Manuel Duran *Don Juan Merdez*

En la Villa de Baza a tres de Julio de mill e setenta
 y seis los señores de Justicia y Capitulares que de
 lo firmaran como acostumbra hallandose juntos y con-
 gregados en las Casas Capitulares en forma de cabildo
 con la solemnidad de su oficio digeron que mediante lo
 que se concerta en el acuerdo antecedente ratifican solo
 que el nombrado fiel de ellos pueda en todos
 los casos de urgente ocupacion enfermedad y ausencia de el



presente Ess. no haren asstir y autorizan lo concerniente a
Me aumento y otras que ocurra a la buena adminis-
tracion de Justicia para conseguir q^{ta} no paxe de id
luego y a mayor abundamiento nombran a el Titado
Pedro Gomez p^r tal fin a q^{ta} dandole sus Mds. como
le Dan todas la fe que en tal caso se requiere y en
sta Conformidad lo acordaron y firmaron sus mds
A Qui ovi fea=





Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y SEIS.

36 paginas



para la mesma Adm.^{on} de Propio
por suvenirse en uno de sus ar-
ticulos fol. 3. que del estado de
se lee la Resolucion conforme a
la Concordia que con el teniente
Recha lo qual no obstante pare-
ce que en el Reglam.^{to} que se ha
Remitido a dha V.^a de las Cargas
que deben seguir los efectos de
Propio se excluye la particion
de dha Resolucion con motivo
de haver situado su pago en
el punto de Bellotas que no la
Causa segun todo se conviene
de los Cuentos, y oficio, Requis
am.^{te} parados que presenta
y Respecio que la exclusion
de dha Partida en el Reglam.^{to}
no es de la Resolucion que del
estado se le debe ni del otro que fue
da supercivo, y que la mis-
ma Partida o neta limitari-
a que no repague de fono
que no la Causa, que no es



Negarla, y que antes bien la
citada N.^a Instruccion ordena la
satisfacion quando procede de
Conuenio, o Concordia como al

Supp^{to} ca^a a V. l. seirba hauiendo
presentado dho^s Docum.^{tos} en que
se Conuerta la Tercera de lo es-
puelto. y atendiendo a que es de
vida dha R.^a facion por la Libera-
dad, que compete al Estado en
los efectos, que Conuene, segun
no goza, la que reside en la R.^a
y Muncam.^{to} obligar.^o arupa
go a que es indiferente sea del
fuero de Belloc o otro. y asy
la N.^a Instruccion Ciudad exob-
tertable en todo sus partes
mandan adha N.^a satisfacion
lo fueris al estado lo Conuen-
dau. y lo Rincorre de lo vencia
favor q.^e de la Autificas.^o
de exponer.^o a Juli
Dn. Juan. *[Signature]*



